

Estatutos Central Clasista de Trabajadoras y Trabajadores



Estatutos

Central Clasista de Trabajadoras y Trabajadores Central Clasista - Chile

TITULO I.-

FINALIDADES Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1º.- En el Congreso Nacional Constituyente, realizado en Santiago de Chile, comuna de La Reina, en la sede de SITRAPAN 5, el día 01 de Septiembre de 2018, participaron delegados en representación de Sindicatos, Federaciones y Confederaciones de trabajadores de la Empresa Privada y de otros sectores donde existen Sindicatos, así como Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de funcionarios públicos y diversos instrumentos de organización de trabajadores y/o trabajadoras legalmente constituidas en la jurisdicción de la central, que comprende todo el territorio nacional, todos los cuales certificaron tener personalidad jurídica vigente así como el número de sus afiliados, además de depositar las actas en cuyas asambleas se acordó previamente participar de este Congreso Nacional, todos los cuales han resuelto constituir, por unanimidad, una organización de trabajadores que llevará por nombre **Central Clasista de Trabajadoras y Trabajadores de Chile** y será presentada indistintamente como “**Central Clasista - o “Central”**”.

ARTICULO 2º.- La Central Clasista será un organismo de derecho, a la vez que independiente y autónomo.

De derecho, porque solo podrán participar de su accionar, con derechos plenos, aquellas organizaciones que cumplan a cabalidad lo establecido en el artículo primero de este estatuto. Independiente y autónomo, porque su máxima autoridad serán las organizaciones que la componen, el presente estatuto y los deberes y derechos que en él se establecen como obligatorios, no guiando su accionar ni actuar por aquellas normas que estén en contraposición con los estatutos, la Declaración de Principios, la Plataforma de Lucha y los acuerdos colectivos de la Central Clasista de Trabajadoras y Trabajadores.

ARTICULO 3º.- La Central Clasista declara que su principal objetivo es promover la educación, la organización y ser parte de la lucha de los trabajadores y las trabajadoras. Por lo mismo desarrollará todos los instrumentos que sean necesarios para cumplir a cabalidad con esta principal obligación.

Respetando las normas de funcionamiento y gestión de sus organizaciones afiliadas, será objetivo de la Central promover la organización de todos aquellos trabajadores y/o trabajadoras que por normas del sistema no pueden organizarse, en Sindicatos por rama de producción bajo la consigna “ningún trabajador sin organización”.

Será tarea de la Central Clasista colaborar en la elaboración de las normas de funcionamiento de estos Sindicatos por rama de producción.

De la misma manera la Central hará los máximos esfuerzos para que su declaración de Principios y la Plataforma de Lucha sean instrumentos que guíen la organización y la lucha de la clase trabajadora.

ARTICULO 4º.- La Central Clasista declara que el Primero de Mayo es el Día Internacional de los Trabajadores, por lo que gestionará y actuará para que ese día sea de feriado nacional para todos los trabajadores, exigiendo compensaciones justas e inmediatas para quienes no puedan descansar en este y otros días feriados, por razones humanitarias o éticas.

TITULO II.-

ORGANOS DE DIRECCIÓN

ARTICULO 5º.- La Central Clasista generará y mantendrá activas, instancias de gestión zonal, regional, comunal y otras que se requieran, en las que puedan participar dirigentes y trabajadores o trabajadoras de base, a las que deberán integrarse según su capacidad y estructura, todas las organizaciones afiliadas.

La Central realizará en todos los niveles en que exista organización, asambleas periódicas en las que dará cuenta de la gestión realizada. Estas asambleas deben realizarse a lo menos, una vez al año y en todos los niveles.

La asamblea nacional constituye la máxima autoridad de la institución y estará compuesta por su Directorio Nacional y los Directorios de cada una de las organizaciones afiliadas.

La Asamblea Nacional se reunirá en un evento nacional que se denominará Congreso Nacional y que se realizará imposterablemente cada tres (3) años, a este encuentro se sumarán con pleno derechos delegados regionales elegidos según la proporción de afiliados con un máximo de cuatro (4) y un mínimo de un (1) delegado. La convocatoria extraordinaria a un Congreso antes de los plazos establecidos, será definida y acordada por la Asamblea Nacional o el Directorio Nacional cuando existan fundadas razones que lo ameriten.

Las organizaciones que componen la Central Clasista tienen la obligación ineludible de participar en el Congreso Nacional y en los encuentros regionales y/o comunales que se convoquen.

Las citaciones para participar de los encuentros de la Central se harán por escrito, por correo electrónico o telefónicamente, a cada organización afiliada, indicándose el día y la hora de la primera y segunda citaciones, materia a tratar y lugar de reunión.

ARTICULO 6º.- La Comisión Organizadora del Congreso Nacional estará integrada por aquellos dirigentes de la Directiva Nacional que sean propuestos por ésta en un número no superior a cinco (5), además de un Delegado electo por las bases de cada región con funcionamiento regular.

Todos los miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional deben ser dirigentes de organizaciones de base al momento de su designación para tal responsabilidad.

ARTICULO 7º.- Cada vez que se requiera hacer reformas al Estatuto, la Plataforma de Lucha y /o la Declaración de Principios, estas serán materias del Congreso Nacional, ordinaria o extraordinaria según lo indiquen las circunstancias.

Las propuestas que harán, tanto el Directorio como las comisiones de trabajo de la Central Clasista, serán discutidas y votadas por los asociados de cada una de las organizaciones afiliadas, cuyos dirigentes expondrán la opinión de sus bases en el Congreso. Las aprobaciones a estas propuestas requerirán de mayoría absoluta.

TITULO III.-

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 8º.- El Directorio Nacional de la Central Clasista estará compuesto por veinticinco (25) directores, que serán elegidos según se indica en los artículos siguientes, y duraran en sus funciones tres (3) años.

Los Directores de la Central, nacionales y regionales, podrán ser reelegidos por una vez, siempre que hayan participado al menos en el 80% de las reuniones del Directorio Nacional en el período que termina y sean propuestos como candidatos para cada período por la asamblea de su organización de base.

ARTICULO 9°.- Corresponderá al directorio, al momento de constituirse, resolver si los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero puedan ser ocupados por el mismo director más de un periodo.

El cargo de Presidente Nacional lo ocupará –en primera opción- el candidato(a) a delegado nacional que obtenga mayor votación y, si él no aceptará el cargo, los Directores Nacionales electos resolverán en votación secreta quien, de entre ellos, ocupará el cargo de presidente. Los demás cargos al Directorio Nacional, con excepción de los presidentes regionales, serán resueltos por los propios directores electos en acuerdo o por sistema de votación secreta y definición por simple mayoría.

El cargo de Presidente Regional lo ocupará –en primera opción- el candidato(a) a delegado regional que obtenga mayor votación y, si él no aceptará el cargo, los Directores Regionales electos resolverán en votación secreta quien, de entre ellos, ocupará el cargo de presidente. Los demás cargos al Directorio Regional, serán resueltos por los propios directores electos en acuerdo o por sistema de votación secreta y definición por simple mayoría.

ARTICULO 10°.- El mecanismo para elegir al Directorio Nacional y Regional de la Central Clasista de Trabajadoras y Trabajadores será el siguiente:

Ciento ochenta (180) días anteriores al vencimiento del período por el que fue electo el Directorio Nacional de la Central, la Comisión Electoral invitará a las organizaciones de base a proponer de entre sus miembros un candidato o candidata para la próxima elección del directorio regional y nacional, proposición que estará respaldada por el acta de la asamblea respectiva.

Para el caso de aquellas organizaciones de nivel superior que cuenten con 2 o más organizaciones o asociaciones de base las candidaturas a presentar tendrán el siguiente límite:

Para el Directorio Nacional: Federaciones y/ o Asociaciones con hasta 20 organizaciones de base, 2 candidaturas.

Confederaciones y/o Asociaciones con más de 20 organizaciones de base, 3 candidaturas.

Para el Directorio Regional las organizaciones de nivel superior podrán presentar hasta 2 candidaturas.

Los candidatos y candidatas al directorio nacional de la Central irán presentados en una lista única.

Será obligación en cada región la postulación de al menos dos (2) candidatos al directorio nacional y al menos nueve (9) al Directorio Regional.

La cantidad de socios facultados para votar en las elecciones de la Central Clasista será aquella correspondiente al pago regular de cuotas que realiza la organización afiliada, por lo mismo, solo podrán participar aquellas afiliadas con sus cuotas al día. El nombre de las organizaciones facultadas para participar del proceso electoral, así como el número de asociados a las mismas, serán informados por el Tesorero a la Comisión Electoral.

La postulación de candidatos y candidatas, se cerrará noventa (90) días antes de la fecha correspondiente a la renovación del Directorio Nacional.

La Comisión Electoral confeccionará la nómina de candidatos y candidatas según el orden en que las postulaciones fueron presentadas, esto una vez constatado que dicha postulación cumple con los requisitos establecidos en el presente estatuto.

Sesenta (60) días antes del vencimiento del plazo de vigencia del directorio nacional se iniciará el proceso de votación en cada una de las organizaciones afiliadas, correspondiendo a la Comisión Electoral la elaboración del calendario de votaciones, previa conversación con las directivas respectivas.

Estatutos | Cada organización recibirá de parte de la Comisión Electoral una nómina certificada de sus socios, los votos con los nombres de los candidatos y candidatas al Directorio Nacional y Regional debidamente foliados y en la misma cantidad que el número de socios y socias facultados para votar, las actas correspondientes y las instrucciones para que, en asamblea convocada para tal efecto, los trabajadores y trabajadoras procedan a marcar en los votos que traerán los nombres de candidatos y candidatas al

directorio regional y nacional: Cinco (5) preferencias para Director Regional y cinco (5) preferencias para el Directorio Nacional. Todo esto, en presencia de un ministro de fe designado por la Comisión Electoral de la Central Clasista, que podrá ser un dirigente de la organización de base.

El escrutinio será realizado en presencia de los socios de la organización, los votos colocados en un sobre cerrado, lo mismo que las actas que serán certificadas por el ministro de fe. Todo lo anterior será remitido por los dirigentes de la organización a la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral realizará el escrutinio final y proclamará dirigentes nacionales y regionales electos por la base, a las nueve (9) primeras mayorías a Directorio regional y las nueve (9) primeras mayorías a Directorio Nacional.

Este proceso debe efectuarse dentro de los siete últimos días de la fecha correspondiente a la renovación del Directorio Nacional y en presencia de un ministro de Fe.

Por resolución del Congreso Nacional, podrá proponerse otro mecanismo de elección, pero cualquiera sea el instrumento a aplicar, siempre estará basado en el principio “un trabajador un voto”

ARTICULO 11°.- Todas las organizaciones afiliadas a la Central Clasista al momento del inicio del proceso electoral que se señala en el artículo anterior, podrán participar del mismo sin ninguna restricción, siempre que se encuentren con sus cuotas sindicales al día y cumplan los requisitos establecidos en el presente estatuto.

ARTICULO 12°.- El Directorio Nacional de la Central Clasista de Trabajadoras y Trabajadores estará compuesto por los siguientes cargos:

- 1 Presidente o presidenta Nacional
- 16 Presidentes o presidentas Regionales
- 1 tesorero o tesorera
- 1 Secretario o secretaria de actas, archivo e inventarios
- 1 Encargado o Encargada de Comunicaciones, Difusión, Cultura y Recreación
- 1 Encargado o Encargada de Conflictos y Propaganda
- 1 Encargado o Encargada de Gestión Previsional
- 1 Encargado o Encargada Jurídico y de Derechos Humanos
- 1 Encargado o Encargada de Educación y Formación Sindical
- 1 Encargado Encargada Nacional e Internacional de Relaciones y Contactos con Organizaciones Sindicales, Sociales y Políticas

El Directorio Regional de la Central Clasista estará compuesto por los siguientes cargos:

- 1 Presidente o presidenta Regional
- 1 Tesorero o Tesorera
- 1 Secretario o Secretaria- de actas, archivo e inventarios
- 1 Encargado o Encargada de Comunicaciones, Difusión, Cultura y Recreación
- 1 Encargado o Encargada de Conflictos y Propaganda
- 1 Encargado o Encargada de Gestión Previsional
- 1 Encargado o Encargada Jurídico y de Derechos Humanos
- 1 Encargado o Encargada de Educación y Formación Sindical
- 1 Encargado o Encargada Nacional e Internacional de Relaciones y Contactos con Organizaciones Sindicales, Sociales y Políticas

ARTICULO 13°.- Para ser candidato a director de la Central Clasista se requerirá que él o la representante de la organización base sea presentado por su organización de base a la comisión electoral, la que acreditará la calidad de miembro de la organización afiliada al momento de su inscripción como candidato o candidata.

Además, se exigirá para ser candidato o candidata, una antigüedad de pertenencia a la Central de a lo menos 6 meses de la organización que presenta la candidatura. El cargo de Director de la Central es compatible con el de Director de la organización afiliada a ella.

ARTÍCULO 14°.- En la circunstancia de que algún director de la Central Clasista dejare de tener la calidad de dirigente o integrante de su organización de base, lo inhabilitará para continuar ejerciendo como director de aquella, salvo en el caso del ex dirigente que cuente con la expresa ratificación de la asamblea de su organización de base.

Si uno o más directores de la Central Clasista de Trabajadoras y Trabajadores mueren, quedan en situación de incapacidad que impida el desarrollo del cargo o renuncian, o por cualquier circunstancia dejan de tener la calidad de tales, se procederá a su reemplazo solo si tal eventualidad ocurriere antes de 6 meses de la fecha en que termine su mandato.

Él o los reemplazantes serán aquellos que resultaron electos como suplentes, en orden decreciente respecto de la cantidad de votos obtenidos, y que estén en posesión del cargo de dirigente de base. La única excepción al último requisito señalado será la expresa ratificación de la asamblea de su organización de base.

ARTICULO 15°.- En caso de renuncia de uno o más directores sólo al cargo de Presidente, Secretario, Tesorero u otro cargo dentro del Directorio, sin que ello signifique dimisión al cargo de dirigente de la Central Clasista, o por acuerdo de la mayoría de estos, el Directorio procederá a constituirse de nuevo y la nueva composición será dada a conocer a las organizaciones afiliadas.

ARTICULO 16°.- La desafiliación a la Central Clasista de la organización base, hará perder al Director que la represente en la directiva de la Central su calidad de tal, cesando automáticamente en su cargo, correspondiendo asumir al suplente que corresponda según orden decreciente respecto de la cantidad de votos obtenidos, siempre y cuando esté en posesión del cargo de dirigente de su organización de base.

ARTICULO 17°.- El Directorio cumplirá las finalidades que estos estatutos le encomienden a la organización y administrará su patrimonio.

ARTICULO 18°.- El Directorio, en pleno, celebrará reuniones ordinarias cada doce (12) meses y por no más de un día.

Las reuniones podrán ser presenciales o mediante sistemas como el de video conferencia y se tomará las medidas necesarias que aseguren la participación de todos los consejeros, elaborando un presupuesto que considere traslados, alojamiento y alimentación según corresponda.

ARTICULO 19°.- El Directorio, contratará los servicios de un contador, cuya designación y renta se someterán a la aprobación de la asamblea. De la misma forma se contratará los servicios de otros profesionales que estime convenientes.

ARTICULO 20°.- El Directorio, dentro de los últimos 60 días de cada año, presentará a la aprobación de la asamblea, un presupuesto de entradas y gastos, elaborados sobre la base de cuotas ordinarias y otros ingresos.

Además, el Directorio contará con un plazo de ciento ochenta (180) días a partir del 01 de enero de cada año, para presentar a la asamblea los siguientes antecedentes para su aprobación:

A.- Balance General al 31 de diciembre, visado por la Comisión Revisora de cuentas, firmado por el Presidente, Tesorero y Contador.

B.- Inventario del Activo y Pasivo practicado a la fecha del Balance, firmado por el Presidente y Tesorero de la Central y por el Contador. El inventario contendrá igualmente una relación detallada de los bienes, muebles e inmuebles, precisando sus características, estado de conservación y avalúos respectivos.

C.- Certificados de los saldos de las cuentas bancarias, si la hubiere y saldos bancarios al 31 de diciembre de cada año, si los hubiere.

Una vez aprobados dichos antecedentes estos serán publicitados resumidamente en los instrumentos de comunicación de la Central y remitidos por correo a quienes justificadamente no pudieron asistir.

ARTICULO 21°.- El Directorio bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobado por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que la Central Clasista tenga que efectuar, lo que harán el Presidente y Tesorero obrando conjuntamente.

TITULO IV.-

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

ARTÍCULO 22°.- Son facultades y deberes del Presidente:

A.- Ordenar al Secretario que convoque a la Asamblea Nacional o al Directorio Nacional;

B.- Firmar las actas y demás documentos;

C.- Presidir las sesiones de Asamblea Nacional y Directorio Nacional;

D.- Trabajar, a lo menos, 5 días por mes, en regiones;

E.- Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción;

F.- Dar cuenta verbal de la labor del Directorio en cada Asamblea Nacional y de la labor anual realizada por éste por medio de una memoria escrita que se hará llegar a todas las organizaciones afiliadas. Igual obligación cumplirá al final de su mandato. En caso de ausencia del Presidente, el Directorio designará a su reemplazante.

ARTÍCULO 23°.- Son facultades y deberes del Secretario de Actas, Archivos e Inventarios:

A.- Redactar las actas de sesiones de la Asamblea Nacional y de Directorio Nacional a las que ineludiblemente dará lectura para su aprobación por la Asamblea Nacional en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria, autorizándolas bajo su firma.

B.- Autorizar bajo su firma, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia de la Central Clasista, y despacharla, dejando copia en Secretaría de los documentos enviados y recibir los que lleguen, para dar cuenta al Directorio Nacional y posteriormente a la Asamblea Nacional. Además, deberá realizar, con oportunidad, las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a los acuerdos de Asamblea y del Directorio Nacional

C.- Llevar al día los registros de organizaciones afiliadas con indicación de sus directivas, direcciones y demás datos necesarios, así como un catastro de no afiliados y de otras instancias relacionadas con la organización.

D.- Hacer las citaciones a sesiones que ordene el Presidente.

E.- Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre social y el archivo de la correspondencia recibida y despachada y demás documentos propios de la organización.

F.- Mantener relación permanente con las organizaciones afiliadas enviando a los asociados todos los documentos que emita la organización nacional. De la misma manera ordenará y distribuirá las invitaciones y documentos de todo tipo que se reciban de otras organizaciones.

G.- Elaborar y mantener al día los inventarios de la Central Clasista.

ARTÍCULO 24°.- Facultades y deberes del Tesorero:

- A.-** Mantener bajo su custodia los fondos, valores, títulos, muebles, útiles y enseres de la Central Clasista de Trabajadoras y Trabajadores;
- B.-** Recaudar las cuotas de las organizaciones afiliadas, manteniendo un contacto permanente con el presidente y tesorero de cada organización afiliada.
- C.-** Llevar de acuerdo con el Contador de la Central los libros reglamentarios de contabilidad;
- D.-** Efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos e inversiones que el Directorio Nacional o la Asamblea Nacional acuerden efectuar, ajustándose al presupuesto aprobado;
- E.-** Confeccionar semestralmente un estado de caja con el detalle de ingresos, con copias que se fijarán en lugares visibles del salón social y se enviarán a las organizaciones afiliadas.
- F.-** Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente y/o de ahorros abierta a nombre de ésta en la Oficina de un Banco de jurisdicción nacional, no pudiendo mantener en caja una suma superior a 2 ingresos mínimos legales.
- G.-** Luego de entregar su cargo, dispondrá de 120 días para confeccionar un balance e inventario general, los que entregará al nuevo tesorero, con el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas y del Contador de la Central.
- H.-** El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente, entendiéndose asimismo que los pagos los hará contra la presentación de facturas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente.

ARTICULO 25°.- Serán obligaciones de los Presidentes Regionales:

- A. Participar, según el mecanismo que se resuelva, en las reuniones del Directorio Nacional, resguardando la realización de la Asamblea Anual.
- B. Promover en su región la creación de instrumentos comunales o provinciales con las organizaciones afiliadas a la Central Clasista.
- C. Representar a la Central en la región que corresponda.
- D. Preparar equipos de trabajo regionales, vinculándolos con los equipos nacionales que pudieran resolverse.
- E. Convocar y realizar la Asamblea anual regional.

ARTÍCULO 26°.- Serán obligaciones de los Directores:

- A.-** Reemplazar al Tesorero o Secretario en sus ausencias transitorias.
- B.-** Cumplir con responsabilidad el cargo que se le será asignado en el Directorio Nacional. El directorio tiene la obligación de definir con el máximo de precisión en un reglamento, el ámbito de acción y las labores de cada cargo.
- C.-** Cuando lo estime conveniente podrán constituirse en Comisión Fiscalizadora para informar a la asamblea acerca del estado de tesorería. En estas funciones se harán acompañar por la Comisión Revisora de Cuentas y, el Presidente y el Tesorero deberán proporcionarles los antecedentes y facilidades que requieran.
- D.-** Designar de entre ellos, en una votación con mayoría simple, al reemplazante del presidente, cada vez que este deba ausentarse de la organización más allá de 30 días.

TITULO V.-

DE LAS FEDERACIONES CONFEDERACIONES, ASOCIACIONES Y SINDICATOS AFILIADOS

ARTICULO 27°.- Podrán pertenecer a la Central Clasista de Trabajadoras y Trabajadores los Sindicatos, Federaciones y Confederaciones de trabajadores de la Empresa Privada y de otros sectores donde existen Sindicatos, así como las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de funcionarios públicos y todo otro instrumento de organización de trabajadores legalmente constituidas en la jurisdicción de la Central, que comprende todo el territorio nacional, y que certifiquen tener personalidad jurídica vigente y número de asociados.

Para ingresar a la Central Clasista los organismos arriba mencionados procederán de acuerdo a lo establecido en sus estatutos.

Si estos nada dijeran, los interesados en ser parte de la Central procederán a realizar una asamblea en donde se votará por la afiliación, en presencia de un miembro del directorio de la Central que actuará como ministro de fe.

La votación será por voto secreto y los socios procederán a firmar la nómina respectiva previa identificación. Del resultado se levantará un acta que estará firmada por los dirigentes de la organización y el representante de la Central Clasista.

Copia de esta acta se enviará a la Secretaría y Tesorería de la Central y el original quedará en poder del organismo que acordó la afiliación.

ARTÍCULO 28°.- Serán obligaciones de las organizaciones afiliadas a la Central Clasista de Trabajadoras y Trabajadores:

A.- Conocer estos estatutos y acatar sus disposiciones;

B.- Instruir a sus delegados para que actúen en las asambleas de la Central de acuerdo con el criterio de la organización base.

C.- Comunicar los cambios de directorio con indicación de los datos personales y dirección particular de cada uno de sus miembros.

D.- Pagar una cuota mensual, por trabajador asociado, cuyo valor será el siguiente:

1.- Sindicatos de hasta 500 socios	\$ 100
2.- Sindicatos desde 501 y hasta 1.000 socios	\$ 50
3.- Sindicatos de más de 1.000 socios	\$ 30

Las Federaciones y Confederaciones pagaran por el total de sus socios

El valor de la cuota podrá ser modificado en el Congreso Nacional, si así lo considera la mayoría absoluta de la asamblea de la Central Clasista de Trabajadoras y Trabajadores.

E.- El monto de la cuota no podrá estar impago por más de 2 meses en un mismo año calendario, con la excepción de razones fundadas que deberán ser expuestas por escrito y ponderadas por el directorio nacional de la Central.

No se considerará como impago el tiempo transcurrido durante el cambio de directorio en cada organización afiliada, mientras no supere los 2 meses

Salvo casos graves y excepcionales, ninguna organización afiliada podrá ser expulsada por encontrarse con las cuotas impagas. Tesorería se comunicará por escrito con la organización que entre en mora y junto con solicitar la puesta al día, pedirá las razones del retraso en el pago de la cotización, así como una propuesta de la organización para la puesta al día.

Sin embargo, el principio de participación en igualdad de condiciones debe primar siempre para todos, por lo que quienes demoren o retrasen su pago por más de 2 meses, salvo lo indicado en el inciso primero de esta letra E, deberán atenerse a lo siguiente:

Las organizaciones pagaran su cuota mensual por un número de socios, el que podrá variar positiva o negativamente. Para evitar distorsiones en el número de afiliados que pueden participar de las elecciones, se sumará el total de cotizaciones pagadas en el periodo (sea de elección a elección u otro evento sindical que requiera votaciones) y se dividirá por el número de meses transcurridos entre elección y elección. El resultado entregará el número de afiliados de la organización que puede participar del proceso.

F.- El presidente y el tesorero de la Central, una vez ratificados en sus cargos, concurrirán al BancoEstado oficina principal en la ciudad de Santiago, y procederán a abrir una cuenta bipersonal, cuenta a la que mensualmente serán ingresados los dineros provenientes de cotizaciones que las organizaciones afiliadas pagarán, teniendo como fecha límite para ese pago el día 15 de cada mes, fecha que se extenderá hasta el siguiente día hábil, cuando el día 15 sea fin de semana o feriado. Cualquier otro ingreso que se reciba 'por donación, eventos u otro, será depositado en la cuenta bipersonal al día siguiente de su recepción, con la excepción del inciso anterior por días festivos o fin de semana.

El presidente y el tesorero firmaran conjuntamente todo egreso por giro de recursos, correspondiendo solo al tesorero, salvo excepciones por problemas de salud u otros que le impidan estar presente, realizar el giro correspondiente, así como todo pago que corresponda a la organización.

Todas las organizaciones afiliadas recibirán un estado de ingresos y egresos trimestralmente, estado que es independiente de las normas para el control financiero incluidas en este Estatuto.

El Tesorero de la Central, único responsable de los ingresos y egresos de la organización, será respaldado por la organización que lo postuló al cargo, lo que implica para dicha organización avalar solidariamente y responder hasta por el total de cualquier faltante en la tesorería de la Central.

TITULO VI.-

DE LAS COMISIONES.

ARTICULO 29°.- En la misma reunión en que se apruebe el presupuesto anual, la asamblea designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de 3 delegados, no directores de la Central Clasista de Trabajadoras y Trabajadores, que durará 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelectos y cuya misión será revisar los libros, cuentas, balances y controlar los fondos de tesorería, informando anualmente a la asamblea.

Serán obligaciones preferentes de la comisión:

A.- Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen conforme al presupuesto;

B.- Fiscalizar el ingreso y la correcta inversión de los fondos sociales, y;

C.- Velar por que la contabilidad se lleve en orden y al día.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un Contador, sea o no éste de la Central. En caso de que la asesoría sea prestada por un Contador que no fuera de la organización, la Central estará siempre obligada a pagar sus honorarios de acuerdo al arancel corriente para este tipo de labores y que previamente se haya acordado con el profesional.

Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviere algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito al Directorio y si es necesario, por los conductos regulares, a todas las organizaciones afiliadas.

Si no hubiere acuerdo entre la Comisión y el Directorio, resolverá la asamblea.

ARTICULO 30°.- Si el Directorio lo estima conveniente, propondrá a la asamblea la designación de otras comisiones que lo asesoren.

Estas comisiones estarán compuestas por delegados no directores de la Central Clasista de Trabajadoras y Trabajadores, cuyo número fijará la asamblea.

TITULO VII.-

DEL PATRIMONIO DE LA CENTRAL

ARTICULO 31°.- El patrimonio de la Central Clasista se conformará como sigue:

A.- Con las cuotas de las organizaciones afiliadas;

B.- Con los beneficios que pueda tener la Central a medida que sus ingresos lo permitan.

C.- Con las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren las organizaciones asociadas o terceras personas;

D.- Con cualquier otro ingreso, en bienes o dinero o bajo cualquier otro título, que reciba.

TITULO VIII.-

DE LAS CENSURAS.

ARTICULO 32°.- El Directorio podrá ser censurado y para estos efectos las organizaciones afiliadas deberán solicitar por escrito al Directorio de la Central Clasista, la convocatoria para votar la censura.

Las organizaciones peticionarias deben representar al menos el 40% a lo menos, del total de las organizaciones afiliadas y deberán encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones mensuales, lo que deberá ser certificado por el Tesorero de la Central.

ARTICULO 33°.- Presentada la solicitud de censura y cumplidos los quórums de la misma, esta será votada en cada organización afiliada, según el mismo mecanismo utilizado para elegir Directorio Nacional.

El votante manifestará su voluntad en cédula secreta, de igual color y tamaño, en que se señalará su decisión de aceptación o rechazo de la censura con los vocablos SI o NO, como afirmativo o negativo respectivamente.

Para poder participar en esta votación, la organización afiliada deberá acreditar una antigüedad en la Central Clasista de ciento ochenta (180) días como mínimo.

La aprobación de la censura por la mayoría de los votos, implica para el directorio el abandono inmediato del cargo.

ARTICULO 34°.- Ninguna determinación que los afiliados a la Central Clasista tomen sobre censuras, será válida si no se ha cumplido previamente las disposiciones de este título.

TITULO IX.-

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35°.- El Directorio podrá amonestar por escrito y publicitar en los órganos de información interno a los afiliados a la Central Clasista que resulten culpables de las siguientes faltas u omisiones:

A.- No concurrir sin causa justificada a las sesiones a que se convoque, especialmente a aquellas en que se consideren los presupuestos o se reformen los estatutos, o a las convocatorias para elegir o censurar el directorio.

B.- Atentar contra las buenas costumbres o moral que debe observarse dentro del local social;

C.- Por actos que a juicio de la Asamblea Nacional constituyan faltas merecedoras de sanción.

D.- Posibilitar o promover acuerdos de cualquier tipo con autoridades políticas, gubernamentales u o empresariales, sin autorización de sus asambleas.

Si quien incurriera de estas faltas fuera un miembro del propio directorio, este podrá proceder a la revocación del cargo del infractor y será destituido de forma inmediata.

ARTICULO 36°.- Las organizaciones perderán su calidad de miembros de la Central Clasista de Trabajadoras y Trabajadores cuando por más de seis meses, con la excepción del pago de cuotas que está regulado en el artículo 28 de este estatuto, no cumplan o falten a las obligaciones impuestas por estos estatutos, en particular aquellas indicadas en el artículo 35°.

En todo caso tal determinación deberá ser adoptada por un acuerdo de asamblea de la Central Clasista tomado, a lo menos, por la mayoría absoluta de las organizaciones asistentes a la asamblea.

Las organizaciones afectadas por la medida anterior, podrán solicitar su reincorporación al término de un año, contado desde la fecha de expulsión.

TITULO X.-

ORGANO ENCARGADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTICULO 37°.- Para los procesos eleccionarios internos o de votaciones que se realicen, se constituirá un órgano calificador de elecciones denominado COMISION ELECTORAL la que estará conformada por siete dirigentes de las organizaciones afiliadas a la Central Clasista.

Esta Comisión Electoral será propuesta por el Directorio Nacional, durarán 3 años en sus cargos y podrán ser reelectos.

Esta comisión estará encargada de implementar la elección y/ o votación, definir a quienes actúen como ministros de fe en representación de la Central, ejecutar el acto eleccionario y certificar los resultados del mismo. Los integrantes de esta comisión no podrán ser candidatos a directores nacionales.

TITULO XI.-

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1°.- Constituida formalmente la Central Clasista de Trabajadoras y Trabajadores, los y las representantes de la organizaciones participantes en el Congreso Constituyente, utilizando el principio de "un dirigente, un voto", elegirán de entre ellos a once (11) dirigentes nacionales, conformando un Directorio Nacional Transitorio de la Central Clasista.

Los miembros de este Directorio Transitorio, tendrán un plazo que va entre los seis (6) y los doce (12) meses desde que sean

electos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10° del Estatuto, esto es la elección del Directorio Nacional a través de la votación de cada uno de los trabajadores y las trabajadoras asociados a las organizaciones que hacen parte de esta Central Clasista de Trabajadoras y Trabajadores.

Para la conformación de este Directorio Transitorio, corresponderá a los once (11) dirimir entre ellos, quienes ocuparán los cargos de un presidente, un secretario y un tesorero.

Las organizaciones afiliadas tendrán la obligación de pagar la cotización acordada en el presente estatuto, desde el mismo momento de la constitución de la Central, pues será este el requisito principal para participar del proceso de elección del directorio nacional de la Central Clasista. La Participación en este Directorio Nacional Transitorio no inhabilitará a sus miembros para la participación en las futuras instancias de elección a los directorios definitivos de la Central siempre y cuando estos directores provisorios cumplan con las condiciones indicadas en el segundo párrafo del artículo N°8 de los presentes estatutos.

ARTICULO 2°.- La Central Clasista realizará sus elecciones en los plazos estipulados en los Estatutos, tanto en lo que corresponde al directorio nacional como al directorio regional.

No obstante lo anterior, si al momento de la elección en la región respectiva no hay organizaciones afiliadas representantes de al menos 3 orgánicas diferentes, o bien todas las afiliadas de base forman parte de una sola organización nacional, el Directorio Nacional consultará con las afiliadas en ese momento en cada región, para designar de mutuo acuerdo, a un responsable del trabajo regional, que tendrá la facultad de participar en las reuniones del directorio nacional con derecho a voz y voto, al menos trimestralmente, y cuya principal obligación será la de acrecentar la afiliación de organizaciones sindicales a la Central.

El encargado regional designado por el directorio nacional, junto a los dirigentes sindicales señalados en el párrafo anterior podrán, de considerarlo necesario, constituir un directorio provisorio que funcionará como tal, hasta el momento en que se den las condiciones para la elección total del directorio regional, según mandata el Estatuto de la Central Clasista.

Asimismo, y mientras no se encuentren constituidas las directivas regionales en todas las regiones, los directorios regionales podrán constituirse con un mínimo de 5 directores cuyas responsabilidades serán las que se indican:

1 presidente o presidenta regional

1 secretario o secretaria regional

1 encargado o encargada de Comunicaciones y difusión

1 encargado o encargada de Conflictos y Propaganda

1 encargado o encargada de relación y contacto con organizaciones sindicales, sociales y políticas.

De ser estimado necesario para su trabajo podrán elegir adicionalmente hasta 2 directores.

ARTICULO 3°.- Mientras no se encuentren constituidos todos los directorios regionales con la formalidad que establecen los estatutos, podrán integrar las comisiones electorales, nacional y regional, tanto dirigentes de base como socios de esos sindicatos de base, estos últimos debidamente facultados por sus directivas a través de una carta dirigida a la Comisión Electoral respectiva.